



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Mariana Pineda Úsuga (Sucesor procesal)
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Integra litisconsorte necesario, requiere a la parte demandante

De conformidad con la regla del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda, de pertenencia, debe ser dirigida contra todas las personas que figuren con derechos reales en el certificado de tradición y libertad del bien.

En tal sentido, revisado nuevamente el certificado de tradición y libertad que reposa en el expediente (Archivo 44), se advierte que, existen personas que figuran en el mencionado certificado con derechos reales (dominio) y que no fueron vinculados en el asunto, motivo por el cual, de oficio, se ordena su integración de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 *Ibídem*.

En ese orden de ideas, se tendrán como demandados, además de los que ya figuran como tal, las siguientes personas:

Esperanza del Socorro Zapata Valencia (Conserva el 1% del derecho de dominio, ver anotación N°18)

Edy de Jesús Zapata Estrada 1% (Conserva el 1% del derecho de dominio, ver anotación N°20)

Oswaldo Zapata Estrada (Conserva el 1% del derecho de dominio, ver anotación N°20)

Ángela María Álvarez Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Lia Amparo Montoya Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Roberto Antonio Montoya Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Gabriela Enith Montoya Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Luz Elvia Montoya Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Ricardo Montoya Zapata (Conserva el 1.4547% del derecho de dominio, ver anotación N°27)

Se **requiere** a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de los demandados integrados mediante la presente providencia.

Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandante, nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d861d05b0523c7516dfceeeae5c3cad67b85d455584485812f6b62069c9**

Documento generado en 21/07/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>